



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** 4.713/15 RR

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Doctorado en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, que se dicta en la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba y en la ciudad de Seropédica, Río de Janeiro, Brasil, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 – CONEAU – 14, y

CONSIDERANDO: Que conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 059 se efectuó el análisis de la acreditación y categorización otorgada oportunamente por la CONEAU, junto con la información complementaria y demás consideraciones aportadas por la Institución peticionante.

La RESFC-2017-96-APN-CONEAU#ME observaba que resultaba necesario cumplir en todos los casos con la composición del jurado de tesis prevista en los estándares ministeriales vigentes. También se estableció el compromiso de exigir que la totalidad de la carga horaria de los cursos y seminarios que acredite el alumno sea en modalidad presencial. Asimismo, se recomendó completar y actualizar la bibliografía de los cursos y promover la publicación científica de las tesis.

En el Recurso se aclara que si bien en el reglamento de la carrera se establece que la carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las dos terceras partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales; la totalidad de la carga horaria de la carrera se corresponde con actividades de índole presencial. Asimismo, en las fichas de todas las actividades curriculares presentadas se constata que la totalidad de la carga horaria se desarrolla bajo modalidad presencial.

Con respecto a la conformación de la estructura de gestión académica, se observa que se han incorporado 2 fichas docentes correspondientes a los miembros de la Junta Académica de la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro. Del análisis de las fichas presentadas se advierte que ambos integrantes de la Junta cuentan con titulación acorde a la índole de este posgrado. Asimismo, informan antecedentes en investigación, gestión académica y dirección de tesis de doctorado. En síntesis, ambos profesionales cuentan con antecedentes y formación suficiente para desempeñar las funciones asignadas.

Por otra parte, en la nota del Recurso se menciona que se presentan los programas de las asignaturas cursadas por 10 egresados de la carrera. No obstante, se observa que sólo se adjuntan 4 fichas de cursos

correspondientes al tramo electivo de la carrera y no todos los programas de los cursos aprobados por los 10 egresados de quienes se informan sus trayectorias curriculares. Por otra parte, en la nota se informa que se actualizó y completó la bibliografía de las asignaturas que integran la oferta de cursos comunes y electivos; no obstante, no se observan modificaciones en las fichas de actividades curriculares presentadas. Al respecto, se observa que en 18 fichas de actividades curriculares no se consignan las referencias bibliográficas completas, en algunos casos se listan autores y en otros casos no se completa el apartado.

En cuanto a la composición de los jurados de tesis, en la nota del Recurso se aclara que el director y codirector de tesis únicamente participan en las deliberaciones que pudieran surgir en el acto de defensa de la tesis, y son excluidos de las deliberaciones del jurado durante la evaluación, calificación y confección del acta de tesis. Asimismo, se adjuntan 5 resoluciones de designación de jurados. En todos los casos se constata la presencia de 3 profesionales y al menos uno externo. No obstante, en las Res. CA N° 114/15 y N° 253/15 se designa como miembros del jurado “con voz y sin voto” a los directores y codirectores de tesis. Se observa que en la Res. CS N° 48/14, que establece los mecanismos para la conformación de los jurados, se explicita que “el director de tesis, y el codirector si lo hubiere, podrán participar en las deliberaciones del jurado, sin emitir voto”. Como ya se observó, este aspecto no se adecua a los estándares vigentes para carreras de doctorado. Asimismo, en 2 de las resoluciones de designación de jurados presentadas se designa “con voz y sin voto” a los directores y codirectores de tesis. Sobre este punto, se advierte que resulta necesario garantizar mediante la normativa la exclusión del director y codirector de los jurados de tesis.

Finalmente, en la nota presentada se informa que la institución fomenta la publicación de las tesis en revistas científicas y la transferencia tecnológica de los desarrollos científicos producidos en el marco de la carrera. Asimismo, se informa que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la carrera, la Universidad podrá publicar las tesis de los alumnos con expresa autorización de los autores. Los mecanismos de promoción y publicación de los resultados obtenidos en las tesis resultan adecuados; no obstante, más allá de los mecanismos de promoción detallados, no se informan publicaciones de tesis.

En suma, considerando la RESFC-2017-96-APN-CONEAU#ME, analizados los cambios propuestos, la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 468, se puede concluir que no se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el Artículo 2° de la RESFC-2017-96-APN-CONEAU#ME y categorizar la carrera de Doctorado en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, que se dicta en la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba y en la ciudad de Seropédica, Río de Janeiro, Brasil, como C.**

**ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, archívese.**

